



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0169	Martes, 22 de Octubre del 2019	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, GUARDIA NACIONAL, POLICIA FEDERAL, ASI COMO A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VILLANUEVA Y ZACATECAS, PARA QUE, CON LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA, REFUERZEN EL CUIDADO DE LAS PERSONAS QUE PEREGRINAN HACIA VILLANUEVA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE ESTE MUNICIPIO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION X AL ARTICULO 109 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUE CONSIDERE A LA ZONA SUR DEL ESTADO DE ZACATECAS DENTRO DE LA



DENOMINACION DE ORIGEN DEL TEQUILA.

10.- ASUNTOS GENERALES; Y

11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de la Sesión Solemne.
4. Designación de Comisiones de Diputados.
5. Honores a la Bandera.
6. Presentación del Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del ciudadano Presidente de la Legislatura del Estado; y,
7. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0142**, DE FECHA **15 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**.

ACTO SEGUIDO, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** DECLARÓ ABIERTA LA **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE**, Y RINDIÓ EL **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Remite un ejemplar de la Recomendación General, sobre el Incumplimiento de las obligaciones de las Comisiones Intersecretariales previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal que garantizan los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2018, de los Municipios de Tepetongo, Noria de Ángeles y Momax, Zac.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

El que suscribe, **Diputado Edgar Viramontes Cárdenas**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los usuarios del tramo carretero que conecta el municipio de Villanueva con esta Capital Zacatecana, en el transcurso del presente mes se habrán percatado de la presencia de grupos de ciudadanos caminando a orillas de esta vía federal. Cientos de feligreses dispuestos a demostrar su fe a San Judas Tadeo peregrinan durante todo el mes de octubre a través de la carretera antes mencionada a pesar de que existe nula señalización alertando a los automovilistas sobre su presencia, lo que hace latente el riesgo de un accidente poniendo en peligro la vida de estos ciudadanos, es por eso hoy expongo ante esta tribuna el siguiente problema:

La carretera 54 norte, que es la que comunica a la ciudad de Guadalajara con la ciudad de Zacatecas y que incluye un tramo que comunica el municipio de Villanueva con el entronque al Municipio de Jerez, así como con la capital Zacatecana. Esta carretera es la principal vía de desplazamiento para productores agrícolas que envían sus productos a Saltillo, Guadalajara y Zacatecas.

Villanueva, cuenta con una tradición popular religiosa muy importante en honor a San Judas Tadeo, uno de los beatos católicos con más creyentes en nuestro país. Cada 28 de Octubre se lleva a cabo esta relevante festividad que ha visto incrementar la devoción de la población Zacatecana al santo mencionado, así mismo se ha registrado mayor volumen de asistentes y visitantes a su feria regional y a la zona turística de la Quemada gracias a los recursos invertidos para convertir a Villanueva en un pueblo atractivo para el turismo, también es importante mencionar que las personas visitan este municipio por ser el lugar de residencia y origen del charro Zacatecano “Antonio Aguilar”.

Según un artículo publicado en el periódico el sol de Zacatecas el 28 de mayo de 2018, en una entrevista al profesor-investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex), Juan Luis Ramírez Rita, el fervor por parte de jóvenes a San Judas Tadeo ha ido en aumento de unos años a la fecha, y se le conoce como el Santo de las causas perdidas, además de existir una necesidad espiritual en todos los grupos de la población en general.



Cuenta la leyenda, a finales del siglo XVII existía una imagen de San Judas Tadeo en la hacienda de la Quemada cerca del río de la Santa Cruz, el cual con las lluvias de la temporada se desbordaba de su cauce y arrastraba la imagen del santo hasta unos jarales a varios kilómetros de distancia. Esto sucedió en más de una ocasión, curiosamente siempre se encontraba la escultura en el mismo lugar, acompañada de un hombre con físico parecido al de la imagen, solicitando la construcción de un templo justo donde hoy se encuentra el actual Templo Parroquial, en torno al cual dio inicio el pueblo de Villanueva.

Se tienen registros que hacia 1714, en Villanueva ya existía una cofradía con el nombre de San Judas Tadeo, pero no fue hasta 1917 cuando se le nombra oficialmente el santo patrono del templo del pueblo. Villanueva se convirtió así en el primer sitio en México que dedica su fe a San Judas Tadeo, incluso se dice que es el sitio más antiguo en América con esta devoción.

Gracias a lo anterior, cada año miles y miles de feligreses demuestran su fe hacia este santo realizando peregrinaciones hacia este santuario, además de que cada año se realiza una gran procesión desde el templo de la Sagrada Familia en la ciudad de Zacatecas hacia el templo de San Judas Tadeo en el municipio de Villanueva.

Derivado de todo lo anterior, en este mes del año es muy común encontrarse a feligreses caminando o incluso rodando en bicicletas en el acotamiento de esta vía federal 54 en el tramo carretero: km 255.7 +57, lo que hace que el riesgo de un accidente sea inminente por las características del tipo de vehículos que transitan esta vía y por las velocidades que estos alcanzan, ya que este tramo carretero que comúnmente transita, he encontrado nula señalización, incluso no he notado la presencia de autoridades policiacas o de protección civil indicando tener precaución o cuidado debido a la presencia de los feligreses.

En este contexto, según las estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas del INEGI, en el año 2018 se registraron 98 muertes por accidentes fatales en las carreteras federales en nuestro estado, convirtiéndose así en un asunto de salud pública por la tasa de mortalidad debido a estos incidentes. Por la carretera 54, en el tramo comprendido entre Villanueva y esta capital zacatecana, el 84% de los vehículos que transitan en esta son de 2 ejes o autos convencionales, el 7% corresponde a los llamados “tortons o rabones” y el 2% corresponde a autobuses de pasajeros, además de ser una vía que cuenta con un alto flujo vehicular y ser un tramo en el cual se alcanzan velocidades máximas de hasta 90 km/s por hora, convirtiéndola pues en un riesgo latente para los peregrinos.

Recientemente en el mes de mayo acudimos a la ciudad de Guadalajara, al encuentro de diputados locales por la movilidad, en el que tratamos este asunto que nos lamenta tanto, “la mortalidad por asuntos viales”. En este encuentro la totalidad de los diputados locales asistentes convergimos en un asunto importante, la óptima señalización y el buen estado de las vías de tránsito como punto de partida para lograr la buena convivencia entre transeúntes y usuarios de automóviles.

Considero importante pues compañeros diputados que atendamos esta alerta roja, este peligro inminente al que están expuestos tantos y tantas zacatecanas por demostrar su fervor y su creencia al santo mencionado anteriormente, no permitamos que esta fiesta religiosa termine manchada por accidentes que se pudieron haber prevenido.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, Guardia Nacional, Policía Federal, así



como a los HH. Ayuntamientos de los municipios de Villanueva y Zacatecas para que, con las facultades que le confieren las leyes aplicables a la materia, refuercen el cuidado de las personas que peregrinan hacia Villanueva con motivo de las fiestas patronales de este municipio.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes delegación Zacatecas realice trabajos de mejora a las condiciones del acotamiento de la carretera federal 54 para facilitar el traslado seguro de personas que hacen el trayecto hacia Villanueva a pie, así como señalización e instrucciones para que los conductores que circulen en ese tramo carretero lo hagan con luces preventivas encendidas, alertando a otros conductores sobre la presencia de peregrinos en la carretera.

TERCERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Dirección Estatal de Protección Civil ponga al alcance de los peregrinos unidades de auxilio a efecto de garantizar un traslado seguro y prevenir situaciones de riesgo.

CUARTO. Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 21 de Octubre de 2019.

DIPUTADO EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS.



4.2

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Adiciona la Fracción X al Artículo 109 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Del Estado De Zacatecas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 01 de julio del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los derechos humanos de niñas niños y adolescentes se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y las demás leyes aplicables, tal como lo establece el artículo 4 Constitucional, “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

Así pues, este principio aunado con los principios rectores en relación a la niñez deberá de guiar el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas enfocadas a las niñas, los niños y adolescentes, no obstante resulta importante señalar y puntualizar que lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un sentido amplio respecto a la reforma de derechos humanos, es complementario del artículo 4 y por lo tanto, ofrece en efecto, una concepción integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, y su reconocimiento a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.



Es por eso que el Estado está obligado a erradicar la discriminación que enfrenta la niñez, cualquiera que sea el motivo o el índole, y en función de los principios rectores que requiere la implementación de todas las prioridades indispensables para garantizarles el libre desarrollo de su personalidad, hacia la realización de su proyecto de vida, derivado del goce de los derechos de provisión, promoción, protección, prevención y participación en los que se sustenta de manera vanguardista la Convención de los Derechos de la Niñez.

Así pues, resulta oportuno recordar y reconocer que el Representante de la UNICEF en México, Christian Skoog, ha señalado que en México la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, marcó un hito en materia de derechos de la infancia; sin embargo no prohíbe explícitamente el castigo corporal. Por ello, es necesario des normalizar la violencia para garantizar un ambiente seguro de desarrollo a la niñez.

Cabe señalar que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usados como medios de disciplina. En México al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, ha experimentado algún método de disciplina violenta.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) expuso que las violencias contra la niñez y la adolescencia están presentes en todo el mundo pero son invisibles. Asimismo, explico que la Ley General tiene un espacio a la posibilidad de no prohibir explícitamente el castigo corporal en los términos del Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF).

Aunado a lo anterior, en el marco del Día de la lucha contra el maltrato infantil (25 de abril), representantes de varios países de la región se reunieron para discutir sobre la eliminación total del castigo corporal en todos los niveles, toda vez que este método sigue siendo considerado dentro de la cultura latina como necesario para la educación.

En dicha reunión concluyeron en que América Latina es la región más violenta para niñas, niños y adolescentes, donde ocurre hasta 40 % de los homicidios de menores de 18 años a nivel mundial, principalmente en Brasil, Venezuela, Colombia y México.

Así pues en el documento final de la reunión internacional se señaló que el castigo corporal es un fenómeno generalizado en la región con impacto directo en dimensiones como el físico, médico, psicológico, y emocional, que afecta a 176 millones de niñas, niños y adolescentes quienes a su vez lo replican en su vida cotidiana.

Según el análisis realizado recientemente por la UNICEF, sobre datos oficiales de 17 países de la región, las niñas, niños y adolescentes expuestos a castigo corporal severo tienen 2.4 veces menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1.6 veces el riesgo de que una niña, niño o adolescente muestre comportamientos agresivos hacia otros niños o adultos. Asimismo, en América Latina y el Caribe 2 de cada 3 niñas y niños menores de 5 años son víctimas de distintas formas de violencia en el hogar.



De acuerdo con el estudio de Disciplina Violenta en América Latina y el Caribe, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Perú, Paraguay, Venezuela y Uruguay son los únicos 10 países en la región que tienen una legislación específica para prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos entre los que se incluye: el hogar, la escuela, centros de cuidado alternativo, e instituciones penales. Por ello, el estudio señala que la exposición a la violencia, el abuso y la negligencia durante la primera infancia tienen un impacto para el resto de la vida.

De esta forma la UNICEF hace un llamado a los gobiernos para:

- Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.
- Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover la crianza positiva.
- Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyan una crianza sin violencia.
- Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta.

Adicionalmente, debemos de señalar que como parte del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en noviembre de 2018, se realizaron diversas recomendaciones al Estado Mexicano, entre las que destaca:

- Prohibir el castigo corporal de los niños en la Ley General de los Derechos de Niños y Adolescentes y los códigos civiles y familiares de las 32 entidades federativas (Hungría).
- Fortalecer los esfuerzos para prohibir el castigo corporal y psicológico de los niños (Siria),

En este orden de ideas, debemos recordar que el Examen Periódico Universal, es una valiosa herramienta para identificar los avances en materia de derechos humanos y los retos que prevalecen en el Estado y en el País. Razón por la cual México debe reiterar su compromiso con el sistema universal y con el Consejo de Derechos Humanos, mediante acciones para el fortalecimiento del marco jurídico, institucional y de políticas públicas, para avanzar con los estándares internacionales que garanticen que toda persona ejerza plenamente sus derechos.



Aunado a lo anterior debemos recordar que el Comité sobre los Derechos del Niño urge a los Estados Parte, con carácter de urgencia a revisar y enmendar su legislación con el fin de prohibir toda forma de violencia, aunque esta sea mínima, al interior de la familia y de las escuelas, incluyendo la violencia como forma de disciplina, tal como lo requieren las provisiones de la Convención y en particular los artículos 19, 28 y 37.

El Comité sobre los Derechos del Niño, en su Principio Guía No. 3 sobre Violencia Contra Niños en la Familia y Escuelas, establece que todo castigo corporal viola los derechos reconocidos en la Convención. De igual forma que a lo largo de la historia se han sumado esfuerzos para visibilizar las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia mexicana, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado reiteradamente que la legislación contemple los estándares internacionales.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene en el objetivo de atender las recomendaciones de los organismos internacionales a fin de prohibir el castigo corporal en el Estado de Zacatecas, toda vez que constituye un trato cruel, inhumano o trato degradante. Motivo por el cual, se propone adicionar una fracción al Artículo 109 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas para prohibir expresamente el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de la asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION X AL ARTICULO 109 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona la fracción X al Artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 109

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

...



I a IX

...

X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; así como de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario. El ejercicio de su patria potestad, tutela o guardia y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. Octubre de 2019

A T E N T E M E N T E

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ



4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

La que suscribe, Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el sector turismo y viajes es una actividad ilícita. Se define como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales, que pueden ser con contacto físico o no, y que sirven para satisfacer intereses y deseos de una persona (o grupo de personas) que viaja dentro o fuera de su país, a cambio de dinero, ropa u otro tipo de beneficio material¹.

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), ha señalado que la trata de personas es un problema mundial que afecta a personas adultas, hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes. En el mundo, el 30% de las víctimas de trata de personas son menores de 18 años, y de ellas, el 70% son niñas y mujeres, las cuales generalmente sufren violencia sexual y de género².

Ante este tipo de delitos, a nivel internacional la UNICEF, la Organización Mundial del Turismo y la Sección Internacional para la Erradicación de la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y la Trata de Niños y Niñas por motivos Sexuales (ECPAT), llevaron a cabo la elaboración y difusión del Código de Conducta para la Protección de la Infancia contra la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo.

El Código citado es una iniciativa dirigida al sector empresarial, con participación plural, que busca mejorar la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual en el sector de viajes y turismo.

¹ UNICEF, “Protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el sector turismo y viajes”. Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/BROCHURE_UNICEF_8x10-WEB.pdf

² SIPINNA, Niñas y mujeres, las más vulnerables en la Trata de Personas. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-y-mujeres-las-mas-vulnerables-en-la-trata-de-personas?idiom=es>



Las compañías de turismo y de viajes (tour operadores, hoteles, agencias de viajes, etc.) que adoptan este Código de Conducta están de acuerdo con ejercer su responsabilidad social en los destinos turísticos donde operan. Al firmarlo se comprometen a³:

- Establecer una política ética corporativa contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Formar a su personal, tanto en el país de origen como en los países de destino.
- Introducir una cláusula en los contratos con proveedores que establezca el rechazo común de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Proporcionar información a los usuarios (turistas) por medio de catálogos, trípticos, videos durante los vuelos, etiquetas en los billetes, páginas web, etc.
- Proporcionar información a los "agentes locales claves" en cada destino.
- Informar anualmente sobre la implementación de estos puntos.

A pesar de las medidas que se han implementado a nivel internacional y nacional, el turismo sexual sigue siendo una realidad en nuestro país, así como en nuestro estado. De acuerdo con el SIPINNA, la práctica del turismo sexual ha ido en aumento, al grado de que México ya es considerado como “El Bangkok de Latinoamérica”, pues estima que 20 mil menores han sido víctimas de prostitución en el país.

Es importante resaltar que a pesar de la gravedad que representa el turismo sexual en México, no hay información oficial actualizada. Sin embargo, de acuerdo con diversas organizaciones civiles, se cuenta con algunas estadísticas que permiten dimensionar la magnitud del riesgo al que están expuestos las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

La Fundación “Y Quien Habla por Mí”⁴, ha elaborado diversos estudios respecto a la violencia sexual cometida en contra de menores de edad, obteniendo múltiples cifras a través de datos de diversas organizaciones internacionales y nacionales, de las cuales, para el caso de la presente iniciativa, destacan las relacionadas con la explotación sexual de menores en nuestro país:

- Cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20% de estos viajeros busca sexo en sus desplazamientos, de los cuales un 3% confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 3 millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con niños.
- El 60 % de niños que son usados para prostitución son menores de 16 años.

³ UNICEF, “Protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el sector turismo y viajes”. Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/BROCHURE_UNICEF_8x10-WEB.pdf

⁴ Y Quien Habla por Mí, “CRÍMENES COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA”. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Maria%20Ampudia.pdf>



- El turismo sexual infantil es un cáncer que ha crecido silenciosamente durante los últimos 15 años, ubicando a México en el deshonroso segundo lugar donde ocurre este delito, después de Tailandia.
- El Observatorio de violencia social y de género de Benito Juárez para la SECTUR describe que hay paquetes exclusivos para pederastas que incluyen hotel y niño.

Si bien es cierto que los estados en donde se lleva a cabo con mayor frecuencia el turismo sexual son los que cuentan con playas o se encuentran en las fronteras, en el estado de Zacatecas también se comete este delito con regularidad. El hecho de no contar con información oficial respecto a los casos, como ya se señaló párrafos arriba, es la razón por la cual no podemos voltear la mirada ante la comisión del mismo.

Es importante señalar que en la actualidad este delito es reconocido en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, pero no así en el Código Penal estatal, de tal forma que en nuestra legislación únicamente se establecen medidas para su prevención y no sanciones para quienes lo promuevan o lo ejerzan.

La Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas establece en la fracción II del artículo 20 que le corresponde a la Secretaría de Turismo “desarrollar campañas institucionales de prevención de la trata de personas en los municipios considerados centros turísticos de la Entidad, con el propósito de desalentar el turismo sexual”.

Como zacatecanos, no debemos tolerar, permitir ni esperar a que el turismo sexual se siga llevando a cabo en nuestro estado, debemos atacar esta problemática antes de que afecte a una mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes. Es indispensable contar con una base normativa fuerte, de la cual deriven acciones de gobierno consistentes que atiendan la inmediatez del problema, y para castigar de forma severa a todos aquellos que promuevan o cometan este delito.

En razón de lo antes expuesto, es menester que en nuestra legislación se tipifique el delito de turismo sexual, por lo que se propone adicionar al Título Sexto del Código Penal para el Estado de Zacatecas un capítulo III denominado “Turismo Sexual en contra de personas menores de edad y de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho”, conformado por los artículos 186 Bis y 186 Ter.

En este sentido, se propone establecer que cometerá el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, imponiéndose a quien cometa este ilícito una pena de siete a doce años

de prisión y multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

De igual forma, se pretende establecer sanciones y penas no sólo a quienes promuevan el turismo sexual, sino también a quien realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de edad o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en virtud del turismo sexual, imponiéndose una pena de doce a dieciséis años de prisión y multa de trescientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito. Asimismo, se propone que quien cometa este tipo de actos no sólo cumpla su pena, sino que también sea sujeto a un tratamiento psiquiátrico especializado.

Con las acciones antes señaladas, se pretende sancionar tanto a quienes promuevan este delito como a las personas que, valiéndose de su condición de turistas, lo lleven a cabo, en favor de contrarrestar la grave problemática que hay en México.

Debemos dar un paso más hacia la protección de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual es preciso y urgente castigar cualquier acto que atente contra su seguridad y su sano desarrollo. La industria del turismo en nuestro estado es un medio para aumentar la concienciación sobre la ilegalidad de la explotación sexual de la infancia e informar al personal y a los empleadores sobre las penas y dónde se pueden denunciar los casos.

Bajo el anterior orden de ideas y para tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">TURISMO SEXUAL EN CONTRA DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 186 Bis.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, o con una o varias personas que no tienen</p>

	<p>capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Artículo 186 Ter.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y multa de trescientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>LENOCINIO</p> <p>Artículo 187. a 189. ...</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>LENOCINIO</p> <p>Artículo 187. a 189. ...</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>APOLOGÍA DEL DELITO O DE ALGÚN VICIO</p> <p>Artículo 190. ...</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>APOLOGÍA DEL DELITO O DE ALGÚN VICIO</p> <p>Artículo 190. ...</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III al Título Sexto, recorriéndose el orden de los subsecuentes, quedando el actual Capítulo III como Capítulo IV y el actual Capítulo IV como Capítulo V, y se adicionan los artículos 186 Bis y 186 Ter al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

TURISMO SEXUAL EN CONTRA DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

Artículo 186 Bis.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Artículo 186 Ter.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y multa de trescientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

CAPÍTULO IV

LENOCINIO

Artículo 187. a 189. ...

CAPÍTULO V

APOLOGÍA DEL DELITO O DE ALGÚN VICIO

Artículo 190. ...



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., _ de ___ de 2019.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado (Rúbrica)



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 12, párrafo primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de agosto del 2019, el diputado José Juan Mendoza Maldonado presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12, párrafo primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0711, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

Hace casi 30 años fue creada la Comisión Nacional de Derecho Humanos, y en los años siguientes las comisiones homólogas en las entidades federativas. En Zacatecas la Comisión de Derechos Humanos surgió el 17 de enero de 1993, a través del decreto # 15, emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, y fue presidida por el Dr. Jaime Alfonso Durán. Es importante destacar, que los organismos no jurisdiccionales protectores de los derechos humanos, han enfrentado en estas tres décadas limitaciones legales, inercias institucionales, y en ocasiones falta de autonomía. Pero preocupa que en los últimos meses estén predominando sistemáticamente los ataques y algunas visiones muy cortas con un acento claramentepeyorativo y de consigna. Recientemente, el Diputado Federal hidalguense, Hugo Rafael Ruiz,



Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sostuvo que la CNDH “es un instrumento de falacia y simulación, porque no sanciona, no tiene alcances para sancionar a nadie, es un órgano que no sirve para nada, con recomendaciones que nadie atiende” incluso habló este legislador, en el mes de abril, que se está trabajando, entre los grupos parlamentarios de Morena y del PT, un proyecto para crear un nuevo organismo nacional de derechos humanos, denominado la Defensoría del Pueblo, que entre otras atribuciones formule recomendaciones públicas, vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Es claro que en este país, los organismos públicos de derechos humanos han jugado un papel relevante, primero, en el convencimiento social de entender a las personas como sujetos de derechos humanos y de que que el término empezara a utilizarse y a comprenderse; luego también han sido entidades claves para procurar que en el derecho interno se incorporen las normas internacionales que han sido ratificadas por este país; pero además, han jugado un papel de contrapeso importante frente a las arbitrariedades y abusos en el ejercicio del poder público. Pensar en la desaparición o en la destrucción del sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos, sería un grave retroceso y nos acercaría peligrosamente a visiones autocráticas en este país.

En el mismo sentido de nuestra argumentación, hay quienes desde diversos partidos representados en el Congreso de la Unión, cuestionan que las comisiones de derechos humanos no emitan resoluciones vinculantes, obligatorias. Argumento claramente insostenible, porque de ser así, estarían ejerciendo funciones jurisdiccionales que son propias del poder judicial y estaríamos convirtiendo las recomendaciones en sentencia judiciales.

La eficacia de un ombudsman depende de varios factores, a saber: de la idoneidad de las pruebas que incluya en sus recomendaciones, de la fuerza argumentativa de sus resoluciones, de la cultura de derechos humanos que prevalezca en la sociedad, del papel de la academia, de los medios, de las organizaciones de la sociedad civil, del poder legislativo, pero sobre todo, de la calidad moral, trayectoria profesional y el compromiso con los derechos humanos que tenga su titular, así como del personal de la institución.

Por tanto, elegir correctamente y con la mayor de las legitimidades a un titular del organismo público de derechos humanos, es primordial para que este órgano autónomo tenga una eficacia y juegue un papel relevante en la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos.

Actualmente, el titular o la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se elige por el pleno del poder legislativo a través de una mayoría absoluta, esto es, con el 50% más uno de los legisladores presentes. Lo que hoy se está proponiendo con esta reformalegal, es que sean las dos terceras partes de los legisladores presentes en el pleno del poder legislativo, los que designen al o a la titular del órgano autónomo de derechos humanos del estado de Zacatecas.

La justificación de que sea una mayoría calificada radica en ampliar el consenso entre las fuerzas políticas representadas en este poder legislativo, y que se vaya más allá de una mayoría absoluta a fin de tener los mejores perfiles al frente de estos órganos autónomos.

Pero además, resulta claramente absurdo que constitucionalmente se establezca una mayoría calificada para designar al titular de órgano interno de control, y solo se requiera en lo legal una mayoría absoluta en tratándose del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ahora bien, no existe sustento jurídico alguno para establecer mayorías diferenciadas al momento de elegir titulares de órganos autónomos diversos. Debe mejorarse la calidad técnica de nuestras normas a través de homogenizar los procedimientos y las mayorías que se requieren en las diversas disposiciones jurídicas. Es decir, no debe constreñirse y exigirse la mayoría calificada para ciertos órganos autónomos y para otros no. Por ejemplo, se debe legislar, desde nuestro punto de vista, de manera homóloga y no diferenciada, en lo relativo a la mayoría calificada que exija el procedimiento de elección, cuando se trate de elegir un comisionado del órgano de transparencia y acceso a la información pública o un titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente, es importante señalar que el establecer mayorías calificadas para la elección de titulares de órganos autónomos, lleva implícita también la posibilidad de que las minorías parlamentarias tengan en los hechos un derecho de veto. De ahí entonces se desprende, que la aplicación de la mayoría calificada obliga a que la toma de decisiones en lo ya comentado, se realice con la mayor legitimación posible.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Modificar la votación requerida para la designación del Presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que sea mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo previsto por el artículo 141 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 23, consagra la existencia de un órgano encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, con la finalidad de proteger a los zacatecanos de las arbitrariedades del poder público.

Conforme a tal sustento constitucional, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en su artículo 4, señala que dicha Comisión “es competente para conocer de quejas y denuncias relacionadas con la presunta violación de los derechos humanos” y en el artículo 8, le otorga una serie de atribuciones orientadas a la promoción y defensa de los derechos humanos. Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley otorga al titular de la Comisión de Derechos Humanos, entre otras, las siguientes facultades:



- Vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos;
- Emitir las recomendaciones pertinentes a los servidores públicos de las dependencias y entidades; y
- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos, incluyendo de manera específica las propuestas para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Las atribuciones que otorga la Ley, tanto a la Comisión como a su titular, implican una responsabilidad de la mayor importancia para las y los zacatecanos, razón por la cual la misma Ley en su artículo 11 establece los requisitos que deberán cumplir quienes la integren tales como “tener experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos; ser de reconocida honorabilidad no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos”, entre otros.

En este sentido las disposiciones citadas obligan a este Poder Legislativo a que elijamos con la mayor responsabilidad y legitimidad posible a quienes habrán de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos en Zacatecas.

TERCERO. PROCEDIMIENTO ACTUAL. Las disposiciones legales que actualmente otorgan la facultad a la Legislatura para elegir al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado son las siguientes:

Constitución Política del Estado de Zacatecas:

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. **La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros**, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, **en los términos y condiciones que determine la ley**; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión, **será designado por la Legislatura** conforme un procedimiento de consulta pública, para lo cual observará las siguientes bases:

[...]

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 21. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a VI. ...



VII. Designar al Presidente y demás consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Citar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que le haga la misma Comisión. En los periodos de receso del Pleno, esta atribución podrá ejercerla la Comisión Permanente;

[...]

Artículo 141. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

V. Acerca de las **propuestas y designación del Presidente y Consejeros** para la integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Hasta este nivel, tanto la Constitución del Estado como las leyes secundarias citadas solo establecen la facultad a la Legislatura para elegir a los integrantes de la Comisión, pero sin definir el procedimiento, incluso el Reglamento General remite, para ese efecto, a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 171. El Presidente y los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, serán designados por la Legislatura **conforme al procedimiento de consulta pública establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado**, respetando las bases previstas en dicho ordenamiento.

Conforme a las bases legales mencionadas, en los procesos de elección del presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos, en el caso específico del tipo de votación, esta Legislatura aplicó la norma general prevista en artículo 130 del Reglamento General del Poder Legislativo que a la letra dice:

Artículo 130. Las decisiones de la Legislatura serán tomadas mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, **con excepción de las mayorías especiales establecidas** en la Constitución, la Ley y otros ordenamientos.

Es decir, la designación de los citados funcionarios se llevó a cabo mediante la mayoría simple de los diputados presentes en la sesión correspondiente, a pesar, se insiste, de la importancia del cargo referido.

En otros casos, las mayorías especiales están debidamente establecidas en la ley, por ejemplo, para designar al Fiscal General de Justicia del Estado y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala, en sus fracciones VI y VIII, lo siguiente:

Artículo 21. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a V. ...



VI. Designar al Fiscal General de Justicia del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura;

VII. ...

VIII. Designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **con el voto de las dos terceras partes** de los miembros presentes de la Legislatura;

[...]

En tal supuesto, si la mayoría especial no se encuentra prevista expresamente en la ley, para elegir al presidente y consejeros de la supra citada Comisión, la votación es por mayoría simple.

Los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con el autor de la iniciativa, cuando afirma que es una situación irregular el hecho de que la votación exigida para otros cargos, por ejemplo, los titulares de los órganos internos de control, sea la mayoría calificada y para un cargo de la importancia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sea la mayoría simple; virtud a ello, consideramos necesario reformar la Ley para modificar la modalidad de la votación para elegir al presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos.

TERCERO.MODIFICACIONES Y PROPUESTA.La reforma textual de la iniciativa propone lo siguiente:

Artículo 12. Quien presida la Comisión, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes, conforme a un procedimiento de consulta pública, para lo cual se observarán las siguientes bases:

[...]

La palabra “presentes” está invertida, el iniciante se refiere al tipo de mayoría absoluta establecido en el Reglamento General del Poder Legislativo artículo 131 fracción III, la cual dice lo siguiente:

Artículo 131. Para efectos de la votación se entenderá por:

[...]

III. Mayoría absoluta de votos, la emitida por las dos terceras partes de los diputados presentes, y

[...]

Por lo tanto esta Comisión de Dictamen propone la redacción siguiente:

Artículo 12. Quien presida la Comisión, será designado por **las dos terceras partes de los diputados presentes** de la Legislatura, conforme a un procedimiento de consulta pública, para lo cual se observarán las siguientes bases:

[...]



Para esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos es un acierto aprobar el presente dictamen en sentido positivo, sin embargo, con el fin de presentar al Pleno una reforma integral en la materia que se analiza, ponemos a su consideración modificar, también, el artículo 21, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 21. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

[...]

VII. Designar al Presidente y demás consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado **con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura.** Citar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que le haga la misma Comisión. En los periodos de receso del Pleno, esta atribución podrá ejercerla la Comisión Permanente;

[...]

Por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consideramos que es menester integrar ambas iniciativas en el presente instrumento legislativo, toda vez que son temas que forman parte de un mismo cuerpo normativo.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Las disposiciones relativas al impacto presupuestal establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tienen el objetivo de prever y, en su caso, presupuestar recursos económicos para la implementación de una iniciativa que reforma o crea una nueva ley, no obstante, los integrantes de este colectivo consideramos que la iniciativa en estudio no implica ningún tipo de costo monetario, ni pone en riesgo el balance presupuestal de ningún ente público debido a que solo modifica el tipo de votación que el Pleno de esta Legislatura ya realiza para la elección del o la titular del organismo defensor de los derechos humanos en el estado. Por tanto esta comisión dictaminadora propone aprobar el presente dictamen en los términos que se presenta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo

del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 12. Quien presida la Comisión, será designado por **las dos terceras partes de los diputados presentes de** la Legislatura, conforme a un procedimiento de consulta pública, para lo cual se observarán las siguientes bases:

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 21. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

...

VII. Designar al Presidente y demás consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado **con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura**. Citar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que le haga la misma Comisión. En los periodos de receso del Pleno, esta atribución podrá ejercerla la Comisión Permanente;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIOS



**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS
OCHOA**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUE CONSIDERE A LA ZONA SUR DEL ESTADO DE ZACATECAS DENTRO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL TEQUILA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto por el que se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a que considere a la zona sur del estado de Zacatecas dentro de la denominación de origen del tequila.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a que considere a la zona sur del Estado de Zacatecas dentro de la denominación de origen del tequila.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 0024, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Norma Oficial Mexicana *NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*, establece que el Tequila es una bebida alcohólica regional obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un productor autorizado.⁵

⁵ *Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*, Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 2006. Disponible en: <https://goo.gl/cPeZbS> (Última consulta: 22 de septiembre de 2018)



Se trata de un producto en el que los mostos son susceptibles de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente, previo a la fermentación, con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa.⁶

Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se puede realizar con azúcares provenientes de cualquier especie de agave, sólo se puede incrementar el 51% de azúcares reductores totales con azúcares extraídos del *Agave Azul Tequilana* o también llamado *Agave Tequilana Weber variedad azul*, cultivado en el territorio que comprende la Declaración General de Protección a la *Denominación de Origen Tequila*.⁷

De acuerdo con el artículo 156 de la Ley de la Propiedad Industrial, se entiende por Denominación de Origen al “*nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación*”.⁸

Nótese que esta definición exige la existencia de una zona geográfica delimitada, un reconocimiento o renombre comprobado del lugar geográfico que lo proporciona la declaratoria, las condiciones precisas de producción y la tipicidad.

Existe un consenso entre los expertos de la materia, quienes aceptan que los factores decisivos en una *Denominación de Origen* son cuatro: 1) Clima, donde sobresale la intensidad lumínica, el factor horas-luz, la precipitación pluvial, la temperatura y la humedad relativa; 2) Suelo, determinado por factores relevantes como la textura y la química; 3) Especie vegetal, que en el caso del tequila -como ya se dijo- el vegetal utilizado es el *agave tequilana azul*, que es una especie endémica perfectamente adaptado a las condiciones climatológicas y del suelo; y 4) Actividades humanas, que se refiere a las labores humanas involucradas desde el cultivo del agave, su cosecha, producción y maduración del tequila, dichas actividades pueden incluir la técnica, tradiciones artesanales y habilidades.⁹

Una vez reunidas y documentadas las condiciones para reconocer una *Denominación de Origen*, el artículo 159 de la referida Ley de la Propiedad Industrial, establece que la protección de la *Denominación de Origen* e indicación geográfica, se inicia con la declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).¹⁰

Cabe señalar que es la Secretaría de Economía, a través del IMPI, quien tiene la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial a nivel nacional. Ello en atención a lo dispuesto por el artículo 34, fracciones II, XII y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que

⁶ *¿Qué es el Tequila?*, Consejo Regulador del Tequila. Disponible en: <https://goo.gl/zr38pt> (Última consulta: 22 de septiembre de 2018)

⁷ *Ídem*.

⁸ Artículo 156, *Ley de la Propiedad Industrial*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, última reforma: 18 de mayo de 2018, p. 43. Disponible en: <https://goo.gl/z4US8x> (Última consulta: 22 de septiembre de 2018)

⁹ *Denominación de origen*, Consejo Regulador del Tequila. Disponible en: <https://goo.gl/zKnZxN> (Última consulta: 22 de septiembre de 2018)

¹⁰ Artículo 159, *Ley de la Propiedad Industrial*, *Óp. Cit.*, nota 4, p. 43.

señalan que a la Secretaría de Economía corresponde, respectivamente: *Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; y Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación.*¹¹

La Secretaría de Economía tiene una responsabilidad ineludible y que es necesario hacer valer para el caso de Zacatecas. Dicha obligación consiste en orientar, fomentar y estimular la industria nacional. En este caso, la industria tequilera debe florecer para Zacatecas.

Nuestro Estado se ubica en la parte centro-norte de la República mexicana, y junto con entidades federativas como Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Tamaulipas, tiene la *Denominación de Origen Mezcal.*¹²

En Zacatecas, desde tiempos de La Colonia, se desarrollaron dos regiones productoras de mezcal. Una es la región de Pinos, en el sureste, donde el ecosistema típico es árido y se desarrolla el *Agave Salmiana*, y que por más de cien años ha dado vida a las haciendas mezcaleras de esta región. Y la otra se ubica al sur de Zacatecas, área conocida como *Los Cañones*, donde se cultiva el *Agave Azul Tequilana*, con el cual se produce el tequila.

A continuación, se muestra un mapa de nuestro país, con los Estados que actualmente tienen la *Denominación de Origen Tequila*:



Fuente: Consejo Regulador del Tequila.

¹¹ Artículo 34, fracciones II, XII y XXI, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma: 15 de junio de 2018, p. 30- 31. Disponible en: <https://goo.gl/GD7inL> (Última consulta: 22 de septiembre de 2018)

¹² Denominación de Origen Mezcal, Consejo Regulador del Mezcal. Disponible en: <https://goo.gl/yn5hXc> (Última consulta: 22 de septiembre de 2018)

Como se puede apreciar en la imagen, son pocos Estados de nuestro país (Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Tamaulipas), los que cuentan con la *Denominación de Origen del Tequila*. Sin embargo, para el caso particular de Zacatecas, llama poderosamente la atención que no esté dentro de la *Denominación*, pese a que como ya se dijo en la región sur de nuestro Estado se produce el *Agave Azul Tequilana* y, además, el área de Los Cañones colinda con el Estado de Jalisco, por lo que comparte elementos, características y recursos que permitirían a nuestro Estado estar produciendo Tequila de calidad, al tiempo de generar empleos y hacer de nuestra tierra un lugar competitivo en la materia.

No hay ningún elemento objetivo que pudiera negarle a Zacatecas tener la *Denominación de Origen del Tequila*, pues cumple con el clima, con el suelo, con la especie vegetal y con las actividades humanas, es decir, cubre con todos los requisitos y factores decisivos para tener dicha *Denominación*.

Luego entonces resultan pertinentes una serie de cuestionamientos: ¿Por qué no se le ha dado a Zacatecas la *Denominación de Origen del Tequila*? ¿Por qué las autoridades federales tienen mayor “flexibilidad” a ampliar la *Denominación de Origen Mezcal* con mucha frecuencia y a más regiones, pero ello contrasta con el hermetismo y la cerrazón para dar a otros Estados la *Denominación de Origen del Tequila* a pesar de cumplir con los requerimientos básicos?

Es por esto que el día de hoy propongo a esta Soberanía que tenga a bien hacer un exhorto a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que incluya a la zona de *Los Cañones* de Zacatecas, dentro de la *Denominación de Origen del Tequila*, toda vez que dicha área cumple con los requerimientos normativos y geográficos, así como con las condiciones agroclimáticas, edáficas y culturales para la producción de este producto.

Las condiciones económicas actuales de nuestro Estado, no nos permiten darnos el lujo de desaprovechar nuestros recursos ni desperdiciar las ventajas comparativas que tenemos. Zacatecas debe caminar por la senda del desarrollo y el bienestar, pero para que ello sea posible, necesitamos crear las condiciones competitivas, considerando la disponibilidad de nuestros recursos en cada región, así como la situación del mercado e impulsar la formación empresarial rural para dar valor agregado a nuestros productos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a que considere a la zona sur del Estado de Zacatecas dentro de la denominación de origen del tequila.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción X, 132 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. SIMILITUDES Y CARACTERÍSTICAS DEL TEQUILA Y EL MEZCAL.

Tanto el tequila como el mezcal derivan del agave, por lo que las similitudes entre ambas bebidas son notables, como a continuación se detalla:

- Ambas bebidas son destilados de agave.
- El proceso de elaboración se hace siguiendo los mismos pasos con herramientas diferentes.
- De acuerdo a las normas que los rigen, el Tequila debe tener entre 35 y 45 grados alcohol volumen, en cuanto al mezcal debe tener entre los 35 a 55 grados alcohol volumen.

En los términos de las normas que rigen al Tequila, esta bebida sólo se produce de agave azul tequilana weber. Por su parte, el mezcal puede ser elaborado con el resto de los agaves mezcaleros existentes en el país, pero en el caso de los producidos en la región denominada el cañón de Juchipila, lo es con el citado agave azul tequilana.

Asimismo, de conformidad con dichas normas se le permite que en su elaboración pueda utilizar 51% de agave y 49% de otros azúcares, no necesariamente agave. En cuanto al mezcal solo se permite que sea producido con 100% agave.

Respecto a la denominación de origen de ambas bebidas, en el caso del Tequila la integran municipios de los estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Tamaulipas y respecto al mezcal, la conforman los estados de Oaxaca, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas y algunos municipios de Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán y Puebla.

Como podemos observar, los estados de Guanajuato, Michoacán y Tamaulipas comparten ambas denominaciones.



TERCERO. SOLICITUD DE OPINIÓN DE DEPENDENCIAS COMPETENTES Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

A efecto de ampliar la información sobre la dictaminación de la iniciativa de punto de acuerdo que nos ocupa, esta Comisión Legislativa estimó pertinente solicitar la opinión al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.

Con el objeto de contar con una opinión calificada sobre el tema en cuestión, la referida Secretaría de Economía solicitó al Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco (CIATEJ), su respectiva opinión, la cual fue turnada a este Colectivo dictaminador mediante Oficio SEZAC/SP/860/2019, de fecha 25 de junio del año en curso, misma que como aspecto neurálgico versa en lo siguiente:

ANTECEDENTES

...

FUNDAMENTOS

La posibilidad de lograr la ampliación de una denominación de origen se basa en un estudio técnico que dé cumplimiento a lo establecido en el Título Quinto de la Ley de la Propiedad Industrial, referente a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, modificada el 18 de mayo de 2018, en el que se demuestre el vínculo entre el producto y el medio geográfico, haciendo referencia a los factores naturales y humanos que le han dado reputación.

...

Como verás, la resolución de ampliar o no una denominación de origen recae en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), sin embargo, a raíz de las ampliaciones que el IMPI ha otorgado para la Denominación de Origen Mezcal, el tema se ha politizado y las razones por lo general son de carácter económico, o afectación de intereses por lo que en este caso durante el proceso, puede surgir la oposición de empresas o grupos de poder (Consejos reguladores Tequila y Mezcal), quienes bajo algún argumento se opondrán y presionarán para que esto no se realice.

En ese mismo tenor, en fecha 1 de julio del año que cursa la Comisión dictaminadora envió al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial oficio en el que se solicita la opinión sobre la posibilidad de que se incluya a la zona sur de Zacatecas, conocida como “los Cañones”, a formar parte de la Denominación de Origen de Tequila, sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta sobre el particular.



CUARTO. PERSPECTIVAS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DEL TEQUILA EN LOS PRÓXIMOS AÑOS.

De acuerdo a datos proporcionados por Rodolfo González González, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Tequilera (CNIT), después de dos décadas de crecimiento constante, para el 2021 el Tequila será la segunda bebida espirituosa con mayor crecimiento a nivel mundial, sólo por detrás del whisky.

Estos datos han sido corroborados por la IWSR (Internacional Wine and Spirits Record), quien afirma que las tendencias de consumo en los próximos tres años apuntan a que la categoría Tequila tendrá una tasa de crecimiento anual de 3.2%, sólo superada por el whisky que ascenderá 3.4 por ciento.

QUINTO. PERSPECTIVAS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DEL MEZCAL EN LOS PRÓXIMOS AÑOS.

Como sucede con la bebida antes mencionada, el mezcal ya comienza a ser un producto con excelente aceptación en el mercado nacional y otros países.

Con un crecimiento promedio en los últimos años del 35%, el mezcal representa un nicho de oportunidad que debe ser aprovechado por los estados productores, entre ellos, obviamente Zacatecas.

Mercados exigentes como los de Estados Unidos de América, considerado nuestro principal socio comercial, ahora España y otros países de Europa, incluso Corea del Sur, ésta bebida está siendo bastante aceptada y con un futuro promisorio, situación que le abre las puertas a nuestros productores zacatecanos a un mercado en amplio desarrollo.

SEXTO. DETERMINACIÓN SOBRE LA CONTINUACIÓN DE LA GESTIÓN RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE TEQUILA.

En esencia, esta Dictaminadora concuerda firmemente con la propuesta inicial del Diputado Jesús Padilla Estrada, en el sentido de exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a que considere a la zona sur del Estado de Zacatecas dentro de la denominación de origen del tequila. Sin embargo, considerando que el trámite para incluir esta demarcación del estado en la denominación de origen del Tequila, es *per se* compleja, virtud a que se conjuntan una serie de opiniones de índole jurídica, técnica y política, proceso que se dificulta, toda vez que las condiciones para promover la denominación de origen de tequila no son favorables.



Empero, el gran momento por el que transita actualmente la producción y venta de mezcal, con un mercado en crecimiento, tanto en lo nacional como internacional, con un futuro prometedor, como lo expresamos anteriormente; nos obliga a replantear la estrategia y con ello, centrar nuestro esfuerzo en pugnar por el fortalecimiento del sector, consecuentemente, velar por la conservación de la denominación de origen y, desde nuestro ámbito competencial, coadyuvar con las Secretarías del Campo y Economía, ambas del Gobierno del Estado, para que con la concurrencia de las dependencias federales correspondientes, se busque la implementación de políticas, proyectos y acciones de mayor alcance en lo inmediato y a mediano y largo plazos, para que nuestros productores de agave, fabricantes y comercializadores de la bebida alcohólica que nos ocupa, encuentren más mercados.

Ante todo lo descrito, esta Comisión de dictamen sustentada en las fracciones IV, VI y demás relativos y aplicables del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, de manera fundada y motivada, ha determinado variar el sentido del planteamiento primigenio y exhortar a las Secretarías del Campo y de Economía, ambas del Gobierno del Estado, para que en coordinación y con la participación concurrente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de la Unión, desarrollen las políticas, proyectos y acciones mencionados en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto y fundado, las y diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, a fin de que emprenda acciones para conservar y proteger la Denominación de Origen del Mezcal con la que cuenta el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a las Secretarías del Campo y Economía, ambas del Gobierno del Estado, para que con la concurrencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, busque la implementación de políticas, proyectos y acciones, para que nuestros productores de agave, fabricantes y comercializadores de Mezcal, potencien la producción y venta de dicha bebida.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCARREÑO**

**DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ
ÁLVAREZ**

